



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ESTADO”, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD RECEPTORA”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

II. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

III. Que en términos de los artículos 108, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar de manera electrónica su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

IV. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determinó que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sería exigible a partir de que se dieran a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para su presentación y que estos fueran operables.

V. Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los nuevos formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como las normas e instructivo para su



llenado y presentación.

VI. Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación a cargo de todos los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial en los mismos, la cual, tratándose de los ámbitos estatal y municipal, comenzará a partir del 1 de mayo del 2021.

VII. Que en fecha 7 de enero de 2021, "EL ESTADO" celebró un Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

VIII. Que en la Cláusula TERCERA del Convenio de Colaboración celebrado entre "LA SECRETARÍA", y "EL ESTADO", se autorizó a dicha autoridad estatal para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el sistema electrónico **DeclaraNet**, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Campeche mediante la suscripción de los convenios específicos de colaboración correspondientes.

IX. En ese contexto, resulta necesario que "EL ESTADO" y "LA ENTIDAD RECEPTORA" suscriban el presente Convenio, a efecto de realizar acciones tendientes a impulsar la modernización y desarrollo de la administración pública, y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X. Que es objetivo fundamental del actuar de "EL ESTADO", ofrecer a la ciudadanía servicios que cumplan sus expectativas en términos de eficacia, certeza y honestidad, así como de demostrar que la confianza otorgada en el servicio público debe y tiene que ser retribuida mediante el ejercicio honesto, íntegro y apegado a la legalidad por parte de cada uno de los servidores públicos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO":

I.1 Que es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,



42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

I.2 Que la **Mtra. Lidia Carrillo Díaz**, en su carácter de Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, último párrafo, 10, 16, fracción IV, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3 Que cuenta con la autorización para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva sistema electrónico **DeclaraNet**, con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con la Cláusula TERCERA del Convenio de Colaboración celebrado el día 7 de enero de 2021, con la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal.

I.4 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle 8, número 149, entre calles 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "LA ENTIDAD RECEPTORA":

II.1 Que el **Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez**, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 31, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

II.2 Que es su voluntad suscribir el presente instrumento en su calidad de sublicenciataria de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**, con el fin de que los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicho Tribunal Electoral del Estado de Campeche, presenten las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes a través de dicho sistema.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Colaboración señalan como su domicilio el ubicado en Avenida López Mateos número 74, entre calles Galeana y Bravo, barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan estar de acuerdo en fomentar las acciones y las estrategias que contribuyan a



mejorar los procesos en los términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas de acuerdo a los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

III.2 Así mismo, reconocen que no existen vicios del consentimiento, de conformidad con los artículos 1794 fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal, y 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración y lo celebran al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es que **"EL ESTADO"** otorgue la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**, a fin de que **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** a través de su Órgano Interno de Control, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

"EL ESTADO" se compromete a:

- a) Otorgar, en su carácter de autorizado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**, en términos de lo señalado en el presente Convenio, a **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** a fin de que sus servidores públicos puedan presentar sus declaraciones de situación patrimonial y posible conflicto de interés a través de dicho sistema.
- b) Indicar por escrito a **"LA ENTIDAD RECEPTORA"**, los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la adecuada operación del sistema electrónico **DeclaraNet**.
- c) Entregar a **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** copia de los documentos, manuales y copia por medio electrónico del código fuente de los programas que integran el entorno del sistema electrónico **DeclaraNet**.
 - ✓ Sistema de recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses (**DeclaraNet**).
 - ✓ Sistema de control y seguimiento de omisos y extemporáneos (**OMEXT**).
 - ✓ Módulo de administración del sistema electrónico **DeclaraNet** (**OPER**).
 - ✓ Consulta pública del sistema electrónico **DeclaraNet**.
 - ✓ Servicio de Identidad Digital.



- ✓ Servicio de Perfiles y Permisos.
- ✓ Servicio Institucional de Firma Electrónica. "EL ESTADO" no proporcionará el código fuente de este servicio, sin embargo, de así requerirlo, "LA ENTIDAD RECEPTORA" podrá hacer uso del mismo para el **Declaranet** u otros sistemas propios en los que requiera utilizarlo. y

d) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por "LA ENTIDAD RECEPTORA" para conocer, operar e instalar el sistema electrónico **Declaranet**.

"LA ENTIDAD RECEPTORA" se compromete a:

- a) Contar con la infraestructura y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema electrónico **Declaranet** que le confiere "EL ESTADO".
- b) Recibir a título gratuito, el sublicenciamiento de uso no exclusivo del sistema electrónico **Declaranet** al que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio.
- c) Recibir de "EL ESTADO" copia por medio electrónico del código fuente de los programas informáticos que integran la aplicación del sistema electrónico **Declaranet** e instalarlo en sus equipos informáticos con el fin de que su personal elabore y presente de forma electrónica sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- d) Utilizar el sistema electrónico **Declaranet** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por "EL ESTADO".
- e) Respetar en todo momento la denominación del sistema electrónico **Declaranet** durante la instalación, implementación y utilización del mismo.
- f) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema electrónico **Declaranet** proporcionado por "EL ESTADO".
- g) No redistribuir ni poner a disposición de terceros, la versión de cualquier naturaleza del sistema electrónico **Declaranet** que le entrega "EL ESTADO".
- h) Suministrar a "EL ESTADO", las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema electrónico **Declaranet**, bajo las condiciones pactadas en este instrumento.



- i) Recibir la información que le sea entregada por “EL ESTADO”, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. y
- j) Contar con personal con los conocimientos técnicos para instalar y administrar el sistema, así como en los lenguajes de programación utilizados, designándolos como responsables de su operación.

TERCERA. USO DEL SISTEMA.

La Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal conservará en todo momento los derechos patrimoniales que ampara el registro otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, sobre el sistema electrónico **DeclaraNet**.

“EL ESTADO” en su carácter de autorizado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, otorga la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del sistema electrónico **DeclaraNet**, a “LA ENTIDAD RECEPTORA”. Dicho otorgamiento no implica obligación alguna de “EL ESTADO” para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema.

Por su parte, “LA ENTIDAD RECEPTORA”, previo acuerdo con “EL ESTADO”, podrá adecuar o modificar el sistema electrónico **DeclaraNet**, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, “LA ENTIDAD RECEPTORA” en cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberá mencionar a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, como titular de los derechos de autor, antes o después de utilizar el sistema electrónico **DeclaraNet** y llevará a cabo el registro del nombre de dominio que considere adecuado para la operación del sistema electrónico **DeclaraNet** en sus instalaciones.

CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA.

Toda mejora hecha por cualquiera de “LAS PARTES” formará parte integrante del sistema electrónico **DeclaraNet** y será propiedad de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal; no obstante, sobre las partes que adecuen o se modifiquen por “EL ESTADO” y, en su caso, por “LA ENTIDAD RECEPTORA” la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.



Para tales efectos, **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** se compromete a:

- a) Notificar previamente a **"EL ESTADO"** y a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, sobre cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del sistema electrónico **DeclaraNet**, en sus módulos, así como en el código fuente, la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura. y
- b) Proporcionar a **"EL ESTADO"** y a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del sistema electrónico **DeclaraNet**, a fin de que, en su caso, sean inscritas por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última.

Asimismo, **"EL ESTADO"** comunicará a **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** sobre las nuevas versiones del sistema electrónico **DeclaraNet**, que le sean informadas por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal con el objeto de que, en su caso, **"LA ENTIDAD RECEPTORA"** de considerarlo conveniente las pueda solicitar y utilizar.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA

"LAS PARTES" están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del sistema electrónico **DeclaraNet**:

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del sistema electrónico **DeclaraNet**.
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del sistema electrónico **DeclaraNet**. y
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.

En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en



contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

SEXTA. ENLACES.

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de "EL ESTADO", a las y los servidores públicos que ocupen la titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Tecnologías de la Información y Estadística, ambos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:
- b) Por parte de "LA ENTIDAD RECEPTORA", a la o el servidor público que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control.

En ambos casos "LAS PARTES", podrán en cualquier momento realizar por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar, en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

OCTAVA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido de que la realización del objeto de este instrumento no generará ninguna erogación para "EL ESTADO"; por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar "EL ESTADO" para la instalación del ambiente de desarrollo se requiera, "LAS PARTES" acuerdan que será "LA ENTIDAD RECEPTORA" quien deberá solventar los gastos generados por concepto de pasajes, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.



Los compromisos asumidos por “LA ENTIDAD RECEPTORA” en el presente Convenio estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 días naturales de



anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias, a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

No podrán ser objeto de modificaciones o adiciones, las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA** del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. DEFINITIVIDAD.

Este Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **“LAS PARTES”** acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

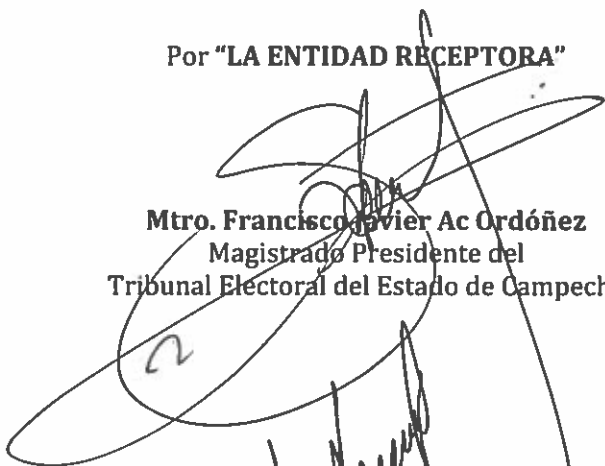
En este caso contrario, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

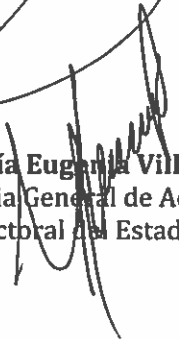


Las resoluciones acordadas, a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

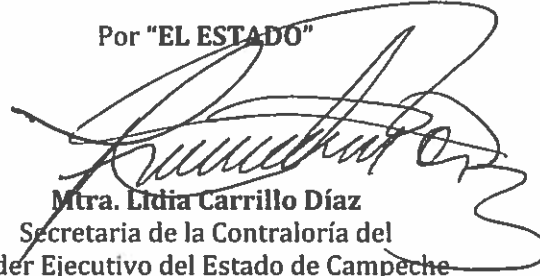
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el 25 de marzo del año 2021.

Por "LA ENTIDAD RECEPTORA"


Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche


Mtra. María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche

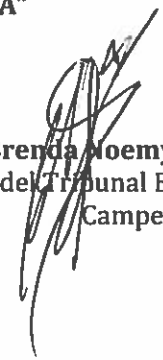
Por "EL ESTADO"


Mtra. Lidia Carrillo Díaz
Secretaria de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

TESTIGOS

Por "LA ENTIDAD RECEPTORA"


Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de
Campeche


Licda. Brenda Noemy Domínguez Aké
Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de
Campeche